

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 28 de mayo de 2021

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de Colpensiones. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, Junio dos (02) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra de la señora **ESNEDA BENITEZ MARTINEZ**, la entidad de Colpensiones informó al despacho que la medida cautelar de embargo del 20% de las mesadas pensiones de la señora MAIREYA LUCIDIA PRADO GARCÍA, fue aplicada en la nómina de mayo de 2021; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado, y poner en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos, el escrito allegado por Colpensiones, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00170-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 090 de hoy notifique el auto anterior.

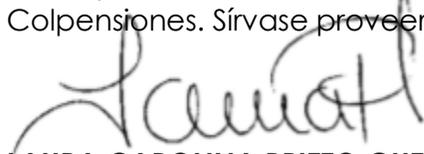
Jamundí, 03 DE JUNIO DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 28 de mayo de 2021

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de Colpensiones. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra de la señora **MIREYA LUCIDIA PRADO GARCÍA**, la entidad de Colpensiones informó al despacho que la medida cautelar de embargo del 20% de las mesadas pensiones de la señora MAIREYA LUCIDIA PRADO GARCÍA, fue aplicada en la nómina de mayo de 2021; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado, y poner en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos, el escrito allegado por Colpensiones, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

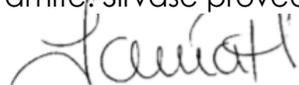
Rad. 2021-00172-00

Alejandra

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado No. 090 de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, 03 DE JUNIO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de mayo de 2021

A despacho del señor Juez, el presente asunto se encuentra pendiente de su trámite. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Junio dos (02) del año dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de su representante legal por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra del señor **LUIS ANTONIO BETANCOUTH**, la entidad de Colpensiones informó al despacho que la medida cautelar de embargo del 20% de las mesadas pensiones del señor LUIS ANTONIO BETANCOURTH, fue aplicada para la nómina de marzo de 2021.

Revisado el expediente, se observa que este despacho judicial, mediante auto interlocutorio No. 594 de fecha 22 de abril de 2021, termino el proceso en virtud a la novación de la obligación demandada de conformidad con el artículo 1687 del código civil, por lo que se procedió al archivo del expediente.

Así las cosas, estando el proceso archivado sin tener actuación posterior, este despacho judicial agregará sin consideración alguna el escrito allegado por la entidad de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR sin consideración, el escrito allegado por la entidad de Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00171-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO P ROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 090 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 03 DE JUNIO DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de mayo de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 788
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, junio dos (02) de dos mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDominio CAMPESTRE EL PRIVILEGIO**, en contra del señor **JOSE GOAR VELEZ CAMPEÓN**, la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, a la profesional en derecho Dra. **ADRIANA CELIS RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.849.103 de Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional No. 130.379 del C.S de la Judicatura, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la entidad demandante, a la profesional en derecho la Dra. **ADRIANA CELIS RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.849.103 de Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional No. 130.379 del C.S de la Judicatura, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la profesional en derecho la Dra. **ADRIANA CELIS RUBIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.849.103 de Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional No. 130.379 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2008-00291-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 090** de hoy notifique el auto anterior.

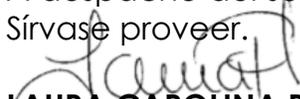
Jamundí, **03 DE JUNIO DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de junio de 2021.

A despacho del señor Juez la presente demanda, pendiente de su trámite.
Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.755

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, junio dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A**, en contra del señor **JAIME ALZATE QUINTERO**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.S.**, en contra del señor **JAIME ALZATE QUINTERO**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE NÚMERO No.94367731

- 1.1.** Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCT (\$49.371.150)**, por concepto del capital representado en el pagaré **No. 94367731**.
- 1.2.** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en el numeral **1.1**, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, como se encuentra pactado en el pagare **No. 94367731**, desde el **22 DE ABRIL DE 2021**, fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele el pago total de la obligación.
- 2.** En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P
- 3. NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

4. **RECONOZCASE** personería suficiente al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.417.696 de Bogotá D.C y portador de la T.P. No.63.217 del C. S de la J, en calidad de apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2021-00355-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.90** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **03 de junio de 2021.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de mayo de 2021.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A**, contra la señora **SANDRA LORENA PAYA OROZCO**, la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, allega respuesta al oficio No. 1334 de fecha 29 de septiembre de 2020, informando que se registro la medida de embargo sobre el establecimiento de denominado **FIRE STAR JAMUNDY**, de propiedad de la aquí demandada, acatando la orden emitida por este despacho.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, escrito allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste escrito allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2016-00588-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No. 90** de hoy notifique el auto anterior.

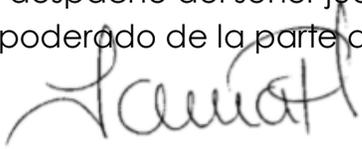
Jamundí, **03 DE JUNIO DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Jamundí, 31 de mayo de 2021.

A despacho del señor juez, el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, junio dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **WILSON LEON LESMES**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO ESTRELLA BEDOYA**, la parte demandante allega escrito mediante el cual aporta certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-714283**, en el cual se constata la inscripción del embargo sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, razón por la cual solicita se ordene la diligencia de secuestro del bien inmueble en mención.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-714283**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **CARRERA 50 SUR # 17C-10 LOTE CASA # 6-2 MZ B-3 CUIDADELA TERRANOVA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión, de igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al (a) señor (a) ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE, para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-714283**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **CARRERA 50 SUR # 17C-10 LOTE CASA # 6-2 MZ B-3 CUIDADELA TERRANOVA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE**, para el buen desempeño de la comisión.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor (a) DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, quien se localiza en la Calle 72 N°11C-24 de la ciudad de Cali Tel: (2) 3831112 Celular: 3113186606 - 3104183960, email dmhservingenierias@gmail.com persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al (a) secuestre designado la suma de \$150.000 MCTE.

Líbrese el comisorio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

RAD. 2021-00209-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.90** de hoy notifique el auto anterior.

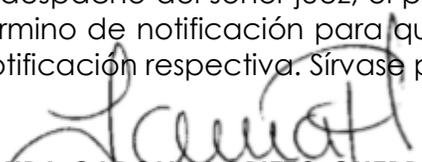
Jamundí, **03 DE JUNIO DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de mayo de 2021.

A despacho del señor juez, el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que la persona emplazada se hiciera presente a recibir la notificación respectiva. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaría

INTERLOCUTORIO No.791

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **JAVIER GUTIERREZ NARVAEZ**, fue realizada la publicación de emplazamiento del aquí demandado el señor **JAVIER GUTIERREZ NARVAEZ**, en la página web de la Rama Judicial del Registro Nacional De Personas Emplazadas, el día 12 de abril de 2021, sin que se hiciera presente el demandado a recibir la notificación personal del auto interlocutorio No.1101 del 12 de noviembre de 2020, contentivo del auto de mandamiento de pago.

Como quiera que ya han transcurrido quince (15) días de publicada la información, término que venció el día 04 de mayo de 2021, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación del demandado el señor **JAVIER GUTIERREZ NARVAEZ**, conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, fijando gastos al curador designado por concepto de transporte y papelería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador Ad-Litem del demandado **JAVIER GUTIERREZ NARVAEZ**, al(a) Doctora **DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON** a quien se localiza en la dirección: calle 15 No. 8-42 barrio libertadores, TEL 3012528276, correo electrónico marcelaisa85@hotmail.com abogado(a) que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE, su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FÍJESE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única vez, la suma de \$250.000 MCTE

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00518-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.89** de hoy notifique el auto anterior.

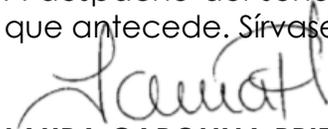
Jamundí, 02 DE JUNIO DE 2021

La secretaria AD-HOC

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de junio de 2.021

A despacho del señor Juez el presente expediente con el escrito y anexos que antecede. Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de abogada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.**, en contra de las señoras **MARIA DEL PILAR TABARES VELASQUEZ, MARIA MAGNOLIA VELASQUEZ VELASQUEZ, y la sociedad PRODUCTOS AUTOADHESIVOS y SILICONADOS DE COLOMBIA S.A.S**, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, aporta constancia del envío de la notificación realizada a través del correo electrónico a los demandados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado encuentra oportuno traer a consideración el inciso 5 del numeral 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, el cual prevé lo siguiente:

Art. 292. Notificación por aviso. (.....) Inciso 5: *Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.*” Negrillas fuera del texto.

Conforme a la norma expuesta se procede a revisar la documentación aportada por la parte demandante obrante en el expediente digital, constatando el Despacho que la misma no da cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo, como quiera que, no se vislumbra el acuse recibido por parte del destinatario o que efectivamente el destinatario haya leído la comunicación.

Así las cosas, y al no evidenciarse el acuse recibido por parte del destinatario, no se puede presumir que los demandados recibieron la comunicación enviada por la parte demandante a través de correo electrónico.

En este orden de ideas, el Juzgado no puede tener surtida la notificación realizada a los demandados y en consecuencia se abstendrá el despacho tener por notificada del auto del mandamiento de pago a las señoras MARIA DEL PILAR TABARES VELASQUEZ, MARIA MAGNOLIA VELASQUEZ VELASQUEZ, y la sociedad PRODUCTOS AUTOADHESIVOS y SILICONADOS DE COLOMBIA S.A.S, y por consiguiente se ordenará agregar al presente asunto el escrito y anexos presentados por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al presente proceso, el escrito y anexos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, para que obren y consten dentro del mismo

SEGUNDO: ABSTENERSE de tener por notificada del auto de fecha 22 de octubre de 2020 contentivo al mandamiento de pago, a las señoras MARIA DEL PILAR TABARES VELASQUEZ, MARIA MAGNOLIA VELASQUEZ VELASQUEZ, y la sociedad PRODUCTOS AUTOADHESIVOS y SILICONADOS DE COLOMBIA S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2.020-00540-00
Natalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **090 de** hoy notifique el auto anterior.

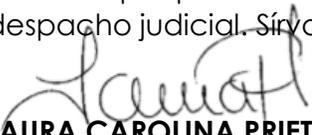
Jamundí, **JUNIO 03 DE 2021**

La secretaria

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 02 de junio de 2021

A despacho del señor Juez, la presente demanda verbal, para fijar nuevamente fecha de inspección judicial, como quiera que la diligencia programada para el día 26 de mayo calendado fue suspendida, en razón a la situación de orden público que presenta el valle del cauca, especialmente en la sede de nuestro despacho judicial. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 089
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe de secretaria dentro de la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **RUTH ESPERANZA BUTGOS TRUJILLO**, en contra de los señores **CAMILO VALENCIA TRUJILLO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se ordenará fijar nuevamente fecha para llevar a cabo inspección judicial al predio que se pretende usucapir y si fuere el caso, se proferirá sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE para ello la hora de las **10:00AM**, del día **26** del mes **JULIO**, del año 2.021, comparecer al despacho a la hora y fecha en mención.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00028-00
Natalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **090** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **03 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA